Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSA**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2019-00231- 00**
DEMANDANTE **LUZ DARY PERDOMO HORTA**
DEMANDADO **IVAN GARCIA MARTINEZ**

Neiva, Cinco (5) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la petición precedente y teniendo en cuenta que el numeral 3 del Art. 598 del Código General del Proceso, autoriza que las medidas cautelares decretadas en el proceso en el cual se disuelve la sociedad conyugal, continúen vigentes durante el trámite liquidatorio, para lo cual hay un término de dos (2) meses desde la ejecutoria de la misma, para que la parte interesada realice una serie de actos procesales tendientes a dicho objetivo, so pena que las cautelas sean levantadas aun de oficio, sin que en el caso analizado las partes hayan realizado los actos procesales tendientes al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, en el término previsto por la norma en cita, **SE DISPONE**: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA** SECRETARÍA
NEIVA - HUILA 08 FEBRERO DE 2021	
EL AUTO CON FECHA 05 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTÁDO No. 020	
RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ SECRETARIO	